NOTA DNCP/DNC/N° 27.476 / 2016.

Asunción, 26 de Setiembre de 2016.

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "SERVICIOS DE PLOMERÍA Y CARPINTERÍA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 326.633 EN FECHA (26/09/16). – ID N° 310.072

Señor:
NERY MARQUEZ, Administrador.
Unidad Operativa de Contratación
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - CENTRAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Punto 36 (valor de la multa) anexo B: se observa que establece "El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del (5%) cinco por ciento sobre el valor máximo del contrato", se sugiere ajustar al punto 31 del mismo anexo que establece que la garantía de fiel cumplimiento se extenderá sobre "5% (cinco por ciento) del monto total del contrato", de modo a evitar confusiones innecesarias a potenciales oferentes.

2. Anexo C, Especificaciones técnicas: donde indica "a determinación del grado de urgencia o rapidez con la cual deban ser realizadas las acciones, así como la autorización para el cambio de piezas o repuestos a ser utilizados en las intervenciones, las tomará la Convocante", se consulta si considera subjetivo el criterio remitido, en atención a que el punto 34 (anexo B), y en el plan de entregas (anexo C), indica un plazo determinado en "24(veinticuatro) horas, a partir de la recepción de la Nota de Solicitud", de modo a evitar confusiones innecesarias a potenciales oferentes.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle

Allam David Acuña
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza.
Jefa de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/CD/AA.